

COPIA

CONSTITUCION DE LA COMPANIA LIMITADA SUPERENT
YANTZAZA CIA LTDA'-.
CUANTIA: INDETERMINADA.-



En la ciudad de Zamora, Capital de la Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, el día de hoy miércoles veintiséis de agosto de dos mil nueve; ante mí, Doctora Silvia Piedra Ordóñez, NOTARIA PUBLICA TERCERA DEL CANTON ZAMORA; comparecen los señores: WALTER GIRALDO GONZALEZ SILVA, divorciado, y DARIO DAVID GONZALEZ NOVILLO, soltero, por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivos documentos de identidad, capaces para obligarse y contratar, vecinos del lugar; y, me solicitan que eleve a Escritura Pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue:

“SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas:.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores WALTER GIRALDO GONZALEZ SILVA y DARIO DAVID GONZALEZ NOVILLO, los comparecientes declaran ser ecuatorianos, divorciado y soltero respectivamente, domiciliados en la ciudad de Zamora, perteneciente a la Provincia de Zamora Chinchipe, capaces según el derecho para obligarse



y contratar.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-**

Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA LIMITADA**

SUPERENT YANTZAZA CIA LTDA.- TITULO I:- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO:- ARTICULO UNO.-

NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es SUPERENT YANTZAZA CIA LTDA.- **ARTICULO DOS.-**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es en el Cantón Yantzaza, perteneciente a la Provincia de Zamora Chinchipe.- Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro de territorio nacional, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTICULO TRES.- OBJETO.-** El

objeto de la compañía consiste en: El alquiler o renta de vehículos sin chofer, para fines turísticos, sociales, culturales, educativos, y otros.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.- **ARTICULO CUATRO.- PLAZO.-**

El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal.- La compañía podrá disolverse



antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- TITULO II:.- DEL

CAPITAL:.- ARTICULO CINCO:.- CAPITAL Y

PARTICIPACIONES.- El capital social es de

cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de

Norte América, dividido en cuatrocientas

participaciones iguales, acumulativas e

indivisibles, valorizadas de un dólar por cada una,

las que estarán representadas por sus respectivos

títulos, que serán firmadas por el presidente y por

el gerente de la compañía.- El capital será

suscrito, pagado y emitido por el valor indicado en

este Artículo, en las oportunidades, proporciones y

condiciones que decida la Junta General de socios y

conforme a la ley.- **ARTICULO SEIS.-** El aumento de

capital se lo hará estableciendo nuevas

participaciones y su pago se lo hará de la

siguiente manera: en numerario, en especie, por

compensación de créditos, por capitalización de

reservas y/o utilidades, por capitalización de la

reserva por revalorización del patrimonio realizado

conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente,

o por los demás medios previstos en la Ley.-

ARTICULO SIETE.- La reducción del capital se registrará

por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en

ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a

reducir el capital social si ello implicare la



devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- **ARTICULO OCHO.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- **ARTICULO NUEVE.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTICULO DIEZ.-** Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley.- **TITULO III:.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD:.- ARTICULO ONCE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que les impone el presente contrato social; y, c) las demás



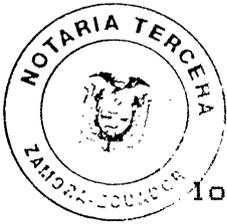
que se establecieren legalmente.- **ARTICULO DOCE.-**

Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial.- Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO**

TRECE.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- **TITULO IV:.- DEL GOBIERNO Y DE LA**

ADMINISTRACION:.- ARTICULO CATORCE.- NORMA

GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de socios, y su administración al gerente y al presidente.- **ARTICULO QUINCE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las juntas generales de socios son ordinarias, extraordinarias y universales; las Ordinarias se reunirán dentro de



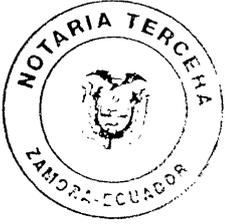
los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Extraordinarias dentro cualquier tiempo, cuando la Asamblea General lo crea conveniente.- **ARTICULO DIECISÉIS.-**

CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General de socios lo efectuará el presidente o gerente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse, en la convocatoria se indicaran los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte.- La convocatoria comprenderá a demás los requisitos determinados en el reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías.-

ARTICULO DIECISIETE.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior ante la Junta General de socios podrán reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Junta Universal, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este personalmente o por medio del representante, y los asistentes



acepten por unanimidad la celebración de la junta y
los asuntos a tratarse, entendiéndose así
legalmente convocada y validamente constituida,
pero cualquiera de los socios podrá oponerse al
tratamiento de los asuntos sobre el cual no
estuviera específicamente informado.- En caso de
que se acuerde la celebración de este tipo de
juntas, el acta que se celebre deberá llevar la
firma de todos los asistentes, pues de lo contrario
será nula.- **ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM DE
INSTALACION.**- Salvo que la ley disponga otra cosa,
la junta general se instalará, en primera
convocatoria, con la concurrencia de más del 50%
del capital social.- Con igual salvedad, en segunda
convocatoria, se instalará con el número de socios
presentes, siempre que se cumplan los demás
requisitos de ley.- En esta última convocatoria se
expresará que la junta se instalará el número con
los socios presentes.- **ARTICULO DIECINUEVE.- QUORUM
DE DECISION.**- Salvo disposición en contrario de la
ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del
capital social concurrente a la reunión.- **ARTICULO
VEINTE.- FACULTADES DE LA JUNTA.**- Corresponde a la
junta general el ejercicio de todas las facultades
que la ley confiere al órgano de gobierno de la
compañía de responsabilidad limitada.- **ARTICULO
VEINTIUNO.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.**- El
presidente será nombrado por la junta general para



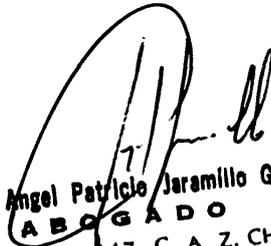
un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido.- El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- **ARTICULO VEINTIDOS.- GERENTE DE LA COMPAÑIA.-** El gerente será nombrado por la junta general para un período de cinco años a cuyo término podrá ser reelegido.- El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente remplazado.- Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Compañías; e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **TITULO**

R.L.



CUADRO DE PARTICIONES DE LA COMPAÑÍA SUPERENT YANTZAZA
Cía. Ltda.

NOMBRE SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO		PARTICIPACIONES	PORCENTAJES
		Numerario	Especies		
		(Dinero)	(Muebles o inmuebles)		
1.-WALTER GIRALDO GONZALEZ SILVA	\$ 300,00	\$ 300,00	0	300	75%
2.- DARIO DAVID GONZALEZ NOVILLO	\$ 100,00	\$ 100,00	0	100	25%
TOTALES:	\$ 400,00	\$ 400,00	0	400	100%


Dr. Angel Patricio Jaramillo G.
ABOGADO
Matrícula 147 C. A. Z. CH.
TELF: OF. 2606150 CEL. 091304605



BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO



CARLOS DURAN ONTANEDA
JEFE COMERCIAL DEL BANCO DE LOJA AGENCIA EN
ZAMORA

CERTIFICA

Que la **Compañía SUPERENT YANTZAZA CIA. LTDA** en formación . Realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 25 de Agosto del 2009, por un valor de **Cuatrocientos dólares, (USD \$400.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US \$)
1. WALTER GIRALDO GONZALEZ SILVA	\$ 300.00
2. DARIO DAVID GONZALEZ NOVILLO	\$ 100.00
TOTAL	\$ 400.00



Carlos Duran Ontaneda
Jefe Comercial del Banco de Loja Agencia Zamora



V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO

VEINTITRES.- NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.-

CUARTA.- APORTES.- El capital Suscrito con que se constituye la compañía esta determinado en el Artículo cinco del presente estatuto; el que sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

NOMBRE SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO		PARTICIPACIONES	PORCENTAJES
		Numerario (Dinero)	Especies (Muebles o inmuebles)		
1.-WALTER GIRALDO GONZALEZ SILVA	\$ 300,00	\$ 300,00	0	300	75%
2.-DARIO DAVID GONZALEZ NOVILLO	\$ 100,00	\$ 100,00	0	100	25%
TOTALES:	\$ 400,00	\$ 400,00	0	400	100%

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos 21^o y 22^o del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor WALTER GIRALDO GONZALEZ SILVA y como gerente de la misma al señor DARIO DAVID GONZALEZ NOVILLO, respectivamente.-

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Angel

Patricio Jaramillo Gálvez, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la suscripción de este instrumento.- Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- Firma) Doctor Angel Patricio Jaramillo G., ABO-MAT 147 C.A.Z.CH.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los otorgantes la aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente documento público, yo la Notaria lo leí íntegramente a los comparecientes, quienes se ratifican y afirman en lo expuesto y lo suscriben en unidad de acto conmigo la Notaria que da fe.- **FIRMAN:** Walter Giraldo González Silva.- Cédula No. 110193744-7.- Darío David González Novillo.- Cédula No. 070438060-9.- La Notaria: Doctora Silvia Piedra Ordóñez.- Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA que la sello, signo y firmo en la ciudad de Zamora, el mismo día de su celebración.-


Dra. Silvia Piedra O.
NOTARIA 3ra. CANTON - ZAMORA



S.
P.
O.

Yont.-

zaza, veinticuatro de Noviembre del dos mil diez.
REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON YANTZAZA.

En esta fecha y dando cumplimiento a lo ordenado por la doctora Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, en el Artículo segundo literal b) de la Resolución Aprobatoria SC.DIC.L.10.0274, procedo a inscribir la Escritura Pública bajo la partida número dieciséis (16), repertorio mil ochocientos ochenta (1.880), juntamente con la Resolución Aprobatoria del 25 de octubre del 2.010.



Julio C. Moreno S.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN YANTZAZA

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA Y CONFORME A LA FACULTAD QUE ME OTORGA LA LEY NOTARIAL, PROTOCOLIZO LA PRESENTE RESOLUCIÓN NÚMERO SC.DIC.L. 10.0274, DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SUSCRITO POR LA INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA SUPERENT YANTZAZA CÍA. LTDA, QUE ANTECEDE EN EL NÚMERO DE UNA FOJA PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES. - ZAMORA, VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ. - LA NOTARÍA,

S. P.



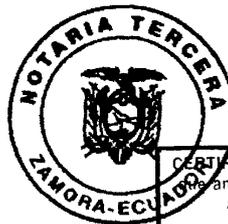
Dra. Silvia Piedra O.

NOTARIA 3ra. CANTON-ZAMORA

CONCUERDA CON UNA DE SUS ORIGINALES QUE REPOSA EN ESTE ARCHIVO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE ZAMORA, EL MISMO DÍA DE SU PROTOCOLIZACIÓN.



S. P.



Dra. Silvia Piedra O.

NOTARIA 3ra. CANTÓN-ZAMORA

S.
P.

CERTIFICO: Que las fotocopias del documento que antecede en el número de ... fojas, son auténticas de ... presentan.

ZAMORA 30 NOV 2010

S. P.

Dra. Silvia Piedra O.
NOTARIA TERCERA



OFICIO No. SC.DIC.L.10. 1073

Loja, 25 OCT. 2010

Señores
BANCO DE LOJA, AGENCIA ZAMORA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SUPERENT YANTZAZA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

